

Artículo 4.º—Sujetos obligados a notificar.

1.—Estarán obligados a notificar las enfermedades de declaración obligatoria y brotes epidémicos anteriormente descritos y a través del procedimiento que se determine, todos los médicos en ejercicio profesional en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

2.—El resto del personal sanitario que desarrolla su actividad profesional en esta Región pondrá en conocimiento del médico responsable o de la Autoridad Sanitaria competente cualquier caso en que se sospeche la existencia de alguna de esas enfermedades, o de cualquier brote epidémico, proporcionando los datos que le sean solicitados.

3.—Los Centros Sanitarios, sea cual fuere su naturaleza, así como cualesquiera otros establecimientos que por la actividad que desarrollan dispongan de información epidemiológica o relativa al objeto de notificación del presente Decreto, podrán ser requeridos por la Dirección General de Salud para facilitar aquellos datos epidemiológicos o de interés que les sean solicitados.

4.—En el supuesto de tratarse de un brote epidémico producido en alguna institución laboral, docente, hospitalaria o de otro tipo, o en establecimientos hosteleros, turísticos o similares, además de los médicos que atiendan los casos, estarán obligados a notificar el brote ante su sospecha y de la forma más rápida, los directores de esas instituciones o los responsables de las empresas, al Servicio correspondiente de la Dirección General de Salud.

Artículo 5.º—Los sujetos vinculados por la presente normativa y por el posterior desarrollo en el que se determine el procedimiento sean Médicos, Coordinadores de Equipo de Atención Primaria, Directores de Centros o asimilados, estarán obligados a declarar estas enfermedades y brotes epidémicos cuidando y siendo responsables, en su caso y en la medida de las funciones que desempeñen, de que el proceso o cadena de notificaciones se realice con normalidad y eficiencia en sus diferentes estadios, para lograr un correcto funcionamiento del sistema de vigilancia epidemiológica.

Artículo 6.º—Modalidades de declaración.

En virtud de las diferentes características epidemiológicas y diversa trascendencia sanitaria de las enfermedades de declaración obligatoria, se establecen tres modalidades de notificación de las referidas enfermedades:

1.—Enfermedades de notificación exclusivamente numérica.

2.—Enfermedades que deben notificarse nominalmente.

Esta declaración nominal no excluye la numérica.

3.—Enfermedades de declaración urgente.

Esta declaración no excluye las dos anteriores.

Artículo 7.º—Periodicidad.

1.—La declaración se realizará en las dos primeras modalidades, semanalmente, una vez finalizada la semana epidemiológica coincidente con la natural, y que se inicia a las cero horas del domingo. Se notificarán, ante la sospecha clínica, los nuevos casos conocidos durante la semana.

2.—La notificación de las enfermedades de declaración urgente y brotes epidémicos, se realizará con absoluta inmediatez en tanto se sospeche la existencia de la enfermedad, y por la vía de comunicación más rápida posible.

Artículo 8.º—La Consejería de Sanidad desarrollará el presente Decreto mediante la normativa e instituciones necesarias que determinen las modalidades de declaración de enfermedades obligatorias, así como el listado de las mismas, el procedimiento y cuantas directrices sean precisas para una correcta notificación en el marco, y de acuerdo con la legislación estatal aplicable.

Artículo 9.º—Se faculta a la Dirección General de Salud para establecer programas de vigilancia epidemiológica de estas enfermedades y requerir, en consecuencia, los datos que estime oportunos a los sujetos obligados a notificar, y que se relacionan en el artículo 4.º de este Decreto.

Artículo 10.—En todo caso, tendrán carácter confidencial los datos que se obtengan por la aplicación de la presente normativa al amparo del artículo 10.3 de la Ley General de Sanidad, y el uso exclusivamente sanitario o estadístico de los mismos.

Artículo 11.—El incumplimiento de las obligaciones que preceptúa la presente normativa dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones, que la Ley General de Sanidad Título I, Capítulo VI, y demás legislación vigente sanitaria determinan; sin perjuicio, y en caso de daño para la salud, de ponerlo a disposición de la jurisdicción competente.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas la Orden de 26 de noviembre de 1985, de la Consejería de Sanidad, sobre la Reforma del Sistema de Notificación de Enfermedades de Declaración Obligatoria y Brotes Epidémicos en la Región de Murcia y la Orden de 12 de marzo de 1986 que modifica y complementa la anterior.

Murcia, 17 de noviembre de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez**.

Consejería de Hacienda

10989 DECRETO número 85/1989, de 5 de octubre, por el que se acepta la cesión gratuita de un solar por el Ayuntamiento de Murcia para la construcción de un Centro Regional de Artesanía.

Por la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha seguido expediente para la aceptación de la cesión gratuita de un solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Murcia para la construcción de un Centro Regional de Artesanía.

El artículo 8.1 de la Ley 5/85 de 31 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve,

DISPONGO

Artículo 1.º—Aceptar la cesión gratuita hecha por el Ayuntamiento de Murcia a la Comunidad Autónoma de Murcia, por Acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de enero de 1989, de la siguiente finca:

«Trozo de terreno calificado de equipamiento colectivo, sito en el barrio de San Antón de Murcia, con una superficie de 2.006 m²., y que linda: Norte calle Lurel; Este, Fábrica Nacional de Salitre, calle por medio; Sur, a otra propiedad municipal, y Oeste, resto de la finca matriz de la que se segrega en porción destinada a Jardín Público».

Dicha finca forma parte de otra mayor, de la que se segrega, y está inscrita al libro 213 de la sección 1^a, finca número 16.354, folio 127, inscripción 1^a, del Registro de la Propiedad número 4 de Murcia.

Artículo 2.º—La citada parcela deberá inscribirse a favor de la Comunidad Autónoma de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente, con destino a la construcción de un Centro Regional de Artesanía.

Artículo 3.º—Facultar al titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda para la formalización de la correspondiente escritura pública de cesión.

Disposición final

La presente norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 5 de octubre de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

10990 DECRETO número 88/1989, de 11 de octubre, por el que se acepta la cesión gratuita del Ayuntamiento de Alhama de 7 parcelas con una superficie total de 2.733 m²., a la Comunidad Autónoma para construcción de Viviendas de Promoción Pública.

Por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha seguido expediente para la aceptación de la cesión gratuita de 7 parcelas que suman 2.733 m² hecha por el Ayuntamiento de Alhama y destinado a la construcción de Viviendas de Promoción Pública.

El artículo 8.1 de la Ley 5/85, de 31 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de octubre de 1989.

DISPONGO :

Artículo 1.º—Aceptar la cesión gratuita hecha por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia a la Comunidad Autónoma, por acuerdo del Pleno de la Corporación de 27 de junio de 1989, de 7 parcelas de terreno edificable, sitas en el barrio de Los Dolores, que suman 2.733 m², cuya descripción es la siguiente:

Parcela número 1 de terreno edificable, en el término de Alhama de Murcia, partido de Las Ramblillas y sitio de Buenavista, actualmente formando parte del Barrio de Los Dolores, con una superficie de setecientos diecinueve metros cuadrados y treinta y dos decímetros cuadrados, que linda: Norte, resto de la que se segrega; calle de nueva apertura por medio; Sur, zona peatonal sobre resto de la finca matriz, que la separa de las viviendas con fachada a la calle Juan de Austria; Este, zona peatonal de nueva apertura sobre resto de la finca matriz que la separa de terrenos de don Francisco Martínez Martínez, y Oeste, calle de nueva apertura sobre resto de la finca matriz, valorada en 483.427 pesetas.

Parcela número 2 de terreno edificable, en el término de Alhama de Murcia, partido de Las Ramblillas y sitio de Buenavista, actualmente formando parte del barrio de Los Dolores, con una superficie de doscientos setenta y nueve metros cuadrados y siete centímetros cuadrados, que linda: Norte, resto de la finca de la que se segrega, calle de nueva apertura por medio; Sur, calle peatonal de nueva apertura sobre resto de la finca matriz; Este, calle de nueva apertura sobre resto de la finca matriz; y Oeste, calle peatonal de nueva apertura sobre resto de la finca matriz, valorada en 187.552 pesetas.

Parcela número 3 de terreno edificable en el término de Alhama de Murcia, partido de Las Ramblillas y sitio de Buenavista, actualmente formando parte del barrio de Los Dolores, con una superficie de trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, que linda: Norte, calle peatonal de nueva apertura sobre resto de la finca matriz; Sur, zona peatonal de nueva apertura sobre resto de la finca matriz que la separa de las viviendas con fachada a la calle Juan de Austria; Este, calle de nueva apertura sobre resto de la finca matriz, y Oeste, calle peatonal de nueva apertura sobre resto de la finca matriz, valorada en 237.910 pesetas.

Parcela número 4 de terreno edificable, en el término de Alhama de Murcia, partido de Las Ramblillas y sitio de Buenavista, actualmente formando parte del barrio de Los Dolores, con una superficie de doscientos setenta y nueve metros cuadrados y siete centímetros cuadrados, que linda: Norte, resto de la finca de la que se segrega calle de nueva apertura por medio; Sur, calle peatonal de nueva apertura sobre resto de la finca matriz; Este, calle peatonal de nueva apertura sobre resto de la finca matriz, valorada en 187.552 pesetas.

Parcela número 5 de terreno edificable, en el término de Alhama de Murcia, partido de Las Ramblillas y sitio de Buenavista, actualmente formando parte del barrio de Los Dolores, con una superficie de trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, que linda: Norte, calle peatonal de nueva apertura sobre restos de la finca matriz; Sur, zona peatonal